

La involución democrática en la gobernanza y autorregulación de Radio Televisión Madrid. La modificación legislativa de la «Ley Ómnibus dos» en el marco de la regulación europea

María Eugenia Lozano-López 
Universidad Rey Juan Carlos 
Yolanda Ortiz de Guinea-Ayala 
Universidad Rey Juan Carlos 
José Luis Martín-Sáez 
Universidad Rey Juan Carlos 

<https://dx.doi.org/10.5209/emp.101830>

Recibido: 25 de marzo de 2025 / Aceptado: 10 de junio de 2025

Resumen. El objetivo de esta investigación es examinar los efectos de la Ley 16/2023, llamada «Ley Ómnibus dos», en la regulación de Radio Televisión Madrid (RTVM) a la luz del *Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación*, aprobado en 2024. Para alcanzar este objetivo se ha realizado un análisis documental comparativo de la legislación en cuestión con la Ley 8/2015 de Radio Televisión Madrid y sus reformas posteriores, así como con el mencionado reglamento europeo. La «Ley Ómnibus dos» introduce la posibilidad de ratificar decisiones críticas con mayorías absolutas, reemplazando a las anteriores mayorías reforzadas. Este cambio reduce el nivel de consenso necesario y facilita una mayor influencia política sobre RTVM. Además, la transferencia de competencias al director general y a la Junta de Accionistas disminuye la capacidad del Consejo de Administración para actuar como órgano de supervisión efectivo. La eliminación de la representación de organizaciones profesionales en el Consejo Asesor compromete la diversidad de voces, mientras que la supresión del Consejo de Redacción centraliza el control editorial y afecta al pluralismo interno. En conclusión, la Ley 16/2023 constituye una derogación encubierta de la Ley 8/2015 porque, aunque esta no haya sido formalmente eliminada, su articulado ha sido modificado de forma significativa, ya que convierte a la televisión pública autonómica madrileña en una entidad bajo un control gubernamental más centralizado.

Palabras clave. Telemadrid, Reglamento Europeo, Ley Ómnibus, televisiones públicas autonómicas, gobernanza.

[ENG] **The democratic involution in the governance and self-regulation of Radio Televisión Madrid. The legislative modification of the Omnibus Law Two within the framework of European Regulation**

Abstract. The aim of this study is to examine the effects of Law 16/2023, known as “Omnibus Law Two”, on the regulation of Radio Televisión Madrid (RTVM), within the framework of the European Media Freedom Act, approved in 2024. In this regard, a comparative documentary analysis has been conducted of the legislation in question with Law 8/2015 on Radio Televisión Madrid and its subsequent reforms, as well as with the afore mentioned European regulation. “Omnibus Law two” introduces the possibility of ratifying critical decisions with absolute majorities, replacing the previous reinforced majorities. This change reduces the level of consensus required, facilitating greater political influence over RTVM. Furthermore, the transfer of powers to the CEO and the Shareholders’ Meeting diminishes the Board of Directors’ ability. The elimination of the representation of professional organizations on the Advisory Board compromises the diversity of voices, while the abolition of the Editorial Board centralizes editorial control, affecting internal pluralism. In conclusion, Law 16/2023 constitutes a covert repeal of Law 8/2015 because, although it has not been formally eliminated, its provisions have been significantly modified, converting Madrid’s regional public television into an entity under more centralized government control.

Keywords. Telemadrid, European Regulation, Omnibus law, public televisions, governance.

Cómo citar: Lozano-López, M. E., Ortiz de Guinea-Ayala, Y. y Martín Sáez, J. L. (2025). La involución democrática en la gobernanza y autorregulación de Radio Televisión Madrid. La modificación legislativa de la «Ley Ómnibus dos» en el marco de la regulación europea. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 31(3), 801-811. <https://dx.doi.org/10.5209/emp.101830>

1. Introducción

Entre 2012 y 2016 nueve de las 13 radiotelevisiones autonómicas españolas reformaron sus leyes regulatorias y en cuatro de ellas –Comunidad Valenciana, Madrid, Canarias y Asturias– se aprobaron nuevas leyes que avanzan hacia el modelo parlamentario establecido por Humphreys (Casado *et al.*, 2017), en el que los órganos de gestión son elegidos por las diferentes fuerzas políticas que integran los órganos legislativos, en detrimento del modelo gubernamental, en el que los cargos son designados por el Gobierno.

Este impulso parlamentarista fue liderado por las nuevas fuerzas políticas que entraron en los parlamentos regionales en las elecciones autonómicas de 2015, y que, según Campos Freire y Valencia Bermúdez (2016, p. 124), buscaban «la independencia en la gestión y recuperar el sistema de consensos reforzados de dos tercios para la elección de los órganos de gobernanza».

El caso de Radio Televisión Madrid (RTVM), o Telemadrid, como es referenciada ampliamente en la academia, resulta especialmente relevante para analizar la interacción entre la política y la gestión de los medios públicos autonómicos, puesto que representó una de «las muestras más evidentes de gubernamentalización de las televisiones públicas autonómicas en España durante la primera década del siglo XXI» (Fernández Alonso y Fernández Viso, 2012, p.130).

En este contexto, la nueva ley reguladora de Telemadrid, la *Ley 8/2015 de 28 de diciembre de Radio Televisión Madrid* supuso un cambio sustancial de modelo de gestión y gobernanza respecto a su ley fundacional de 1984. Por una parte, se eliminaba el Ente Público y se creaba una sociedad mercantil cuyo accionista único es el Gobierno de la Comunidad de Madrid, dejando en sus manos el «poder total para privatizar o incluso cerrar la cadena sin contar con la oposición» (Real y Príncipe, 2021, p. 4). Por otro lado, la nueva ley fue reconocida como un avance democrático pionero respecto a otras leyes reguladoras autonómicas al reflejar en su articulado, entre otras medidas, la mencionada mayoría reforzada de dos tercios de la Asamblea de Madrid en la elección de sus órganos de gobernanza, y la inclusión de la sociedad civil en su Consejo de Administración a través de organizaciones sociales y profesionales.

Tras la llegada a la presidencia de la Comunidad de Madrid de Isabel Díaz Ayuso en 2021 se aprobaron distintas contrarreformas sobre Telemadrid –que se detallarán más adelante–, que obran en favor de una mayor injerencia gubernamental y que suponen una alteración básica del cumplimiento de servicio público de RTVM como medio independiente del poder político (Lozano, 2022). La última de estas contrarreformas, materializada en la «Ley Ómnibus dos», y aprobada en diciembre de 2023, es la que ocupa esta investigación.

El *Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación*, de 11 de abril de 2024, tiene rango de ley y es de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros de la Unión Europea, pues afecta a las autoridades públicas nacionales o subnacionales (autonómicas) que regulan y gestio-

nan los medios de comunicación públicos como Telemadrid. Dicho reglamento concede una especial relevancia al papel de los prestadores del servicio público de medios de comunicación. En sus considerandos se reconoce la importancia de estos medios en la defensa del derecho fundamental a la libertad de expresión e información y en la promoción de los valores de la democracia, la diversidad cultural y la cohesión social (considerando 27). Asimismo, establece una relación clara entre la independencia de estos medios y en cómo la falta de salvaguardias en la elección de los órganos de gobernanza deriva en injerencia política en la línea editorial (considerandos 27, 28, 29, 31), fenómeno al que se denomina «captación de medios» (considerando 30).

Por todo ello, resulta pertinente analizar de qué manera la ley reguladora de la radiotelevisión pública autonómica madrileña se halla en sintonía –o, por el contrario, difiere– de la normativa europea.

2. Marco teórico

La gobernanza e independencia de las televisiones públicas autonómicas ha sido objeto de diversas investigaciones en los últimos años (Bustamante, 2015; Bustamante, 2016; Campos Freire, 2015a; Campos Freire, 2015b; Campos Freire y Valencia Bermúdez, 2016; Casado del Río *et al.*, 2017; Fernández Alonso y Fernández Viso, 2012; Guimerà i Orts y Blasco Gil, 2012; Guimerà i Orts y Blasco Gil, 2017; López Cepeda, 2012; Marzal Felici *et al.*, 2016; Miguel de Bustos y Casado del Río, 2015; Sánchez Martínez y Sarabia Andújar, 2012), si bien no se ha profundizado, hasta la fecha, en las diversas enmiendas legislativas que se están llevando a cabo a partir de 2020 no sólo en Telemadrid, sino en otros medios públicos autonómicos.

Como herederas de la estructura organizativa de RTVE, el consenso científico sitúa a las radiotelevisiones públicas autonómicas dentro del modelo pluralista polarizado establecido por Hallin y Mancini en *Comparing Media Systems* (2004), propio de los países mediterráneos, definido por una fuerte conexión entre medios y política (Guimerà i Orts y Bonet, 2017), donde los máximos dirigentes son nombrados en función de criterios de lealtad política (Fernández Alonso y Fernández Viso, 2012).

La regulación inicial que permitió a las comunidades autónomas gestionar un tercer canal de televisión se estableció en el Estatuto de RTVE de 1980 (Guimerà i Orts y Blasco Gil, 2012), un marco legislativo que posteriormente inspiró la *Ley del Tercer Canal* (Ley 46/1983), bajo la que se crean y regulan las radiotelevisiones públicas autonómicas hasta su derogación por la *Ley General de Comunicación Audiovisual* –en adelante LGCA– (Ley 7/2010). Esta ley, sacada adelante por el Gobierno socialista de Rodríguez Zapatero, otorgaba por fin una regulación democrática a las radiotelevisiones públicas autonómicas (Bustamante, 2016), como la prohibición de la cesión a terceros de la producción y edición de los informativos y el establecimiento de mandatos marco, contratos programa y contabilidad analítica (Casado *et al.*, 2017).

Con la llegada del Partido Popular al Gobierno central en 2011, la Ley 6/2012 modifica algunos de los artículos de la Ley 7/2010: los referidos a las mo-

dalidades de gestión de los medios audiovisuales públicos autonómicos, con lo que se abre la puerta no sólo a la externalización de los informativos, sino también a la privatización de todo el servicio, en línea con el planteamiento de esta formación política, que ya quedó reflejado en su programa electoral de 1996 (Albornoz y Cañedo, 2015).

El debate sobre estos organismos, casi siempre centrado en su independencia política, sus audiencias y su financiación, se intensifica especialmente tras la crisis económica de 2008, que lleva a las televisiones autonómicas a un endeudamiento significativo y a cuestionar su viabilidad (Miguel de Bustos, 2012). Un período que coincide con la manipulación partidista a ultranza en las televisiones autonómicas de algunas regiones gobernadas por el Partido Popular (Bustamante y Corredor, 2012) y con una infrafinanciación que responde al objetivo político de marginar estos medios en todo el Estado y favorecer su externalización o privatización (Casado et al., 2017).

Con este trasfondo, la gestión de las televisiones autonómicas en los años 2007-2015 se ve impregnada por la expansión del pensamiento neoliberal y salpicada por fuertes escándalos políticos que derivan en complejos procesos judiciales (Marzal Felici, 2015), como el ERE de Telemadrid en 2013 y el ERE y posterior cierre de Canal Nou (RTVV) en la Comunidad Valenciana, también en 2013. A esta situación de crisis se une un escenario de profunda transformación en el entorno de la convergencia tecnológica (Izquierdo Castillo y Miguel de Bustos, 2021).

Ante la creciente europeización de las políticas regulatorias de la televisión (Puppis, citado por Campos Freire, 2015b), la directiva audiovisual europea de 2018 (*Directiva (UE) 2018/1808*) suponía una oportunidad para —en su transposición a la legislación española— enmendar errores anteriores (Chaparro et al., 2022) corrigiendo los vicios privatizadores de la LGCA de 2012. Sin embargo, la nueva LGCA —Ley 13/2022, de 7 de julio, Ley General de Comunicación Audiovisual—, aprobada por el Gobierno de coalición PSOE-Unidas Podemos, lejos de volver al marco de 2010, mantiene la libertad de las comunidades autónomas para optar por la prestación directa o indirecta (externalización) del servicio (Art. 72, párr. 2).

La LGCA de 2022 no especifica qué órganos internos deben gestionar las radiotelevisiones públicas autonómicas, mientras que la labor de control se adjudica a «las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas» (Art. 58, párr. 2) y la de supervisión del cumplimiento de la labor de servicio público a «las autoridades audiovisuales de ámbito autonómico» (Art. 59, párr. 2), estas últimas, inexistentes en el caso de la Comunidad de Madrid.

Esta laxitud de la Ley 13/2022 a la hora de definir órganos de gobernanza, funciones, y responsabilidades respecto a los medios públicos autonómicos parece hallar contrapeso en el *Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación* (*Reglamento UE 2024/1083*), que sí refuerza expresamente la gobernanza de los prestadores del servicio público de medios de comunicación, al exigir que «los procedimientos para el nombramiento y la destitución de los directivos y los componentes de los consejos de administración tengan por objeto garantizar la independencia del medio», que sus nombramientos sean «transparentes, abiertos, efectivos

y no discriminatorios y sigan criterios transparentes» y que su destitución esté debidamente justificada (Art. 5, apartado 2).

2.1. El retroceso legislativo en Radio Televisión Madrid en el período 2015-2023

Tras treinta años de vigencia de la Ley fundacional de Telemadrid —*Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público de Radio Televisión Madrid*—, se aprueba la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, que buscaba «despoliticizar», «profesionalizar» y garantizar la «sostenibilidad económica» de la entidad. Esta ley, acordada por Partido Popular y Ciudadanos, introdujo modificaciones en favor de la democratización de la elección y la toma de decisiones de sus órganos de gobernanza y autorregulación:

- la elección del director general a propuesta del Consejo de Administración tras convocatoria pública y su ratificación por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios.
- la inclusión de organizaciones profesionales y sociales en el Consejo de Administración en mayoría respecto a los miembros propuestos por los partidos políticos (5 de las asociaciones y 4 de los grupos parlamentarios).
- la elección de los miembros del Consejo de Administración por mayoría de dos tercios de la Asamblea, previa comparecencia pública.
- la instauración del Consejo de Redacción y de la Oficina de Participación del Espectador y Radioyente.

Campos Freire y Valencia Bermúdez (2016, p. 125) dudan del sistema parlamentario de mayorías, que «impulsa consensos pero propicia cuotas partidistas». Sin embargo, el principal problema para la independencia de la nueva Telemadrid, es, como se ha señalado, la transformación de RTVM de un Ente Público a una Sociedad Mercantil con el Gobierno autonómico como accionista único.

La entrada en vigor de la nueva norma se produce finalmente en 2017, dos años después de su aprobación, bajo el mandato de Cristina Cifuentes como presidenta de la Comunidad de Madrid, y con un director, José Pablo López, ratificado por una mayoría de dos tercios de la Asamblea.

Con la llegada de Isabel Díaz Ayuso al poder se genera una crisis institucional entre López y el Gobierno de la Comunidad de Madrid. La presidenta llegó a afirmar que era «la única presidenta que tiene una televisión que la critica» (Caballero, 2020, párr. 1). El enfrentamiento abierto entre el director general y el accionista único de RTVM concluye con una primera contrarreforma, la Ley 1/2021, por la que se cesa de manera fulminante al director general, se le sustituye por un Administrador provisional y se limitan las funciones del Consejo de Administración. Posteriormente, con la Ley 3/2022, se eliminan las mayorías reforzadas en los sistemas de elección de los órganos de gobernanza por parte de la Asamblea, se suprimen las organizaciones profesionales del Consejo de Administración y el número de sus

componentes se reduce drásticamente de 9 a 5 miembros.

La «Ley Ómnibus dos», de 2023, se presenta como el capítulo definitivo en la regulación de RTVM, colocándola de nuevo en la senda de una *gubernamentalización* extrema. La denominación de «Ley Ómnibus dos» procede del Gobierno de la Comunidad de Madrid, que con ese nombre se refiere a la *Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de Medidas para la Simplificación y Mejora de la Eficacia de Instituciones y Organismos de la Comunidad de Madrid*. Las leyes ómnibus son un tipo de norma regulatoria de materias de diferente naturaleza. En el caso de la *Ley 16/2023*, esta se ampara en dotar «de mayor

agilidad y eficacia» a algunos organismos públicos, e incluye modificaciones significativas en la *Ley 8/2015 de Radio Televisión Madrid* y sus posteriores reformas de 2021 y 2022.

Así pues, tras un intento de los legisladores por llevar a RTVM hacia el terreno de una gobernanza que se acercaba a los modelos parlamentario y cívico o corporativo en la línea de la ya mencionada clasificación de Humphreys (1996), alejándose del modelo gubernamental planteado por el mismo autor, la *Ley 8/2015* se somete a tres modificaciones legislativas sucesivas en tan solo un período de tres años (véase la Tabla 1).

Tabla 1. Legislaturas de la Comunidad de Madrid desde 2015 y reformas legislativas de RTVM.

Legislaturas/ Presidencia de la Comunidad de Madrid	Legislación y reformas legislativas de RTVM
X Legislatura (junio 2015-agosto 2019) PP con apoyo de Ciudadanos Cristina Cifuentes (junio 2015-mayo 2018) Ángel Garrido (mayo 2018-agosto 2019)	<i>Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid</i>
XI Legislatura (agosto 2019-junio 2021) PP-Ciudadanos Isabel Díaz Ayuso - primer Gobierno	<i>Ley 1/2021, de 9 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid</i>
XII Legislatura (junio 2021-junio 2023) PP con apoyo de VOX Isabel Díaz Ayuso - segundo Gobierno	<i>Ley 3/2022, de 28 de abril, de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid</i>
XIII Legislatura (junio 2023-actualidad) PP en mayoría absoluta Isabel Díaz Ayuso - tercer Gobierno	<i>Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de las instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid. «Ley Ómnibus dos»</i>

Fuente: elaboración propia con datos de la Asamblea de Madrid.

3. Objetivos y metodología

El objetivo de esta investigación es describir, analizar y explicar las modificaciones legislativas que afectan a Radio Televisión Madrid, aprobadas en la *Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de las instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid*, conocida como «Ley Ómnibus dos», con el fin de comprobar de qué manera dichas modificaciones afectan a las salvaguardas democráticas que deben preservarse en la gestión, gobernanza y misión de servicio público en una radiotelevisión pública autonómica, teniendo en cuenta la legislación de la Unión Europea (UE). Esta investigación pretende, por ende, responder a dos preguntas fundamentales: hasta qué punto los cambios legislativos aprobados en la *Ley 16/2023* están encaminados a favorecer el máximo control político por parte del Ejecutivo autonómico madrileño sobre Telemadrid y en qué medida dichos cambios contradicen la legislación de la Unión Europea sobre medios de comunicación.

Para ello se ha realizado un análisis comparativo documental de la legislación que es objeto de estudio con la *Ley 8/2015 de Radio Televisión Madrid* y sus posteriores reformas, así como con la legislación europea, concretamente con el *Reglamento (UE) 2024/1083* del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024, por el que se establece

un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior y se modifica la *Directiva 2010/13/UE (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación)*.

4. Cambios sustanciales para Telemadrid en la Ley 16/2023

De los 43 artículos que conformaban la *Ley 8/2015*, la «Ley Ómnibus dos» introduce modificaciones en 29 de ellos, es decir, se modifican dos tercios de la ley original, sin perjuicio de los cambios anteriores aprobados en las reformas de 2021 y 2022, lo que constituye, de facto, una enmienda a la totalidad del articulado original.

En el Preámbulo de la *Ley 16/2023* se expone que se modifica la ley de 2015 «con el fin de adecuar su contenido a la *Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual*, así como a la normativa, doctrina y jurisprudencia dictada recientemente en materia de transparencia, igualdad y diversidad». Sin embargo, no se aprecian cambios relacionados directamente con la LGCA de 2022, y los aspectos citados ya estaban recogidos en la ley de 2015 y en la Carta Básica. Las reformas introducidas ataúnen, entre otros aspectos, a los principios inspiradores, los objetivos generales de la Carta Básica, el régimen jurídico del Contrato-programa, el Consejo de

Administración, el director general, el Consejo Asesor, el Consejo de Redacción, la Oficina de Participación del Espectador y Radioyente, la eliminación de la valoración especial de méritos de los trabajadores despedidos en el ERE en futuras contrataciones y el régimen económico-financiero de RTVM.

Siendo todas ellas importantes, esta investigación analiza las que atañen a sus órganos de gobernanza y autorregulación, cuyo marco legislativo afecta directamente a los niveles de instrumentalización política de Telemadrid.

4.1. Modificaciones que afectan al Consejo de Administración

El Consejo de Administración está regulado por los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley 8/2015; todos ellos se ven afectados en mayor o menor medida por alteraciones, enmiendas o añadidos en la «Ley Ómnibus dos». Ya en el artículo 12, que se ocupa de la *Organización de Radio Televisión Madrid*, se produce una pequeña pero significativa omisión que afecta a la labor del Consejo de Administración: mientras que la ley de 2015 otorgaba al Consejo las labores de «administración y gobierno», en la Ley 16/2023 «La administración de Radio Televisión Madrid corresponderá al Consejo de Administración y la dirección ejecutiva al director general». La eliminación del término «gobierno» en lo que respecta al Consejo de Administración supone, de facto, un vaciado en sus funciones, que se verá amplificado en los siguientes artículos:

Artículo 13. Composición

El cambio más significativo atañe al número de consejeros. Con la reforma de 2022 el número de miembros del Consejo había disminuido de nueve a cinco miembros. Con la Ley 16/2023 el Consejo pasa a estar formado por siete personas, sin necesidad de cumplir con la paridad.

Artículo 14. Elección

Este ha sido uno de los aspectos que mayores modificaciones ha sufrido en las tres reformas sucesivas de la Ley 8/2015. En 2021 se derogó la participación en el Consejo de las organizaciones profesionales y sociales. En 2022 se introdujo una modificación por la que los miembros del Consejo tendrían que ser aprobados por una mayoría de dos tercios de la Asamblea en primera ronda, y por mayoría simple en la segunda. Con la Ley 16/2023 se introduce «la proporcionalidad con la que estén representados en la Cámara cada uno de los grupos parlamentarios» como criterio para decidir cuántos consejeros debe tener cada partido en el Consejo.

Artículo 15. Mandato.

Con la ley de 2015 el mandato de los miembros del Consejo era de seis años no renovables; con la modificación de 2023 pasa a ser de cuatro, renovables, independientemente de la duración de las legislaturas, tal y como se reflejaba en 2015.

Artículo 16. Cese.

Este es uno de los artículos donde la confrontación con el *Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación* se manifiesta de una

manera más palpable. El tercer párrafo del apartado 2 del Artículo 5 del *Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación* señala que «Las decisiones de destitución del responsable de la gestión o de los miembros del Consejo de Administración [...] estarán debidamente justificadas, únicamente podrán adoptarse con carácter excepcional cuando dejen de cumplir las condiciones requeridas para el ejercicio de sus funciones [...].».

Sin embargo, en la Ley 16/2023, en el Apartado 1 del Art. 16 se introduce como causa de cese: «Por acuerdo de la Asamblea de Madrid adoptado con la misma mayoría exigida para su elección y a iniciativa del grupo parlamentario que realizó su propuesta». Además, en el Apartado 2, mientras la Ley 8/2015 señalaba que el cese de los consejeros debía ser aprobado por una mayoría de dos tercios de la Asamblea de Madrid, con la Ley 16/2023 los miembros del Consejo de Administración también cesarán:

en virtud de separación aprobada por la Asamblea de Madrid por los mismos quórum previstos para su elección, a propuesta de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración, por causa de condena firme [...], así como por no desarrollar sus funciones de conformidad con lo previsto en la presente ley [...], todo ello previa instrucción del correspondiente expediente. (Ley 16/2023, Art. 16, apartado 2)

Por tanto, el Gobierno autonómico, como accionista único, se otorga a sí mismo el poder de cesar a cualquier consejero/a, de manera arbitraria.

Artículo 17. Estatuto personal

En este artículo lo más importante no es lo que se añade, sino lo que se suprime. En la Ley 16/2023 se elimina un punto trascendente que figuraba en la Ley 8/2015 en cuanto a la toma de decisiones del Consejo:

Los miembros del Consejo de Administración en el ejercicio de su cargo actuarán con plena independencia y neutralidad, sin que puedan recibir instrucciones, directrices o cualquier otra clase de indicación del Gobierno de la Comunidad, de la Administración, de los partidos políticos o de otras instituciones o entidades. (Ley 8/2015, Art. 17, apartado 4).

La remoción de este punto, junto con las reformas señaladas en el Artículo 16, señalan una senda que conduce al Consejo a la censura y la autocensura en la toma de decisiones, con la amenaza de ser expulsados, por lo que se limita su independencia, su libertad de expresión y su capacidad de crítica a las decisiones del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 18. Competencias y funciones.

En la reforma de 2021 ya se le había retirado al Consejo de Administración la competencia de nombrar al personal directivo designado por el director general. Con la «Ley Ómnibus dos» se suprime también la competencia de «realizar la convocatoria pública del director general» y se sustituye por la de «proponer

a la Comisión el candidato a director general». Un cambio cualitativo muy significativo en términos democráticos, puesto que se priva al Consejo de una de sus funciones fundamentales.

Igual de trascendente es el añadido que se aprueba en el Apartado 2. Con la Ley 8/2015 le correspondía al Consejo de Administración «el establecimiento de los criterios rectores o principios que deben inspirar la dirección editorial de Radio Televisión Madrid». Con la Ley 16/2023 se le hurta al Consejo esta función, ya que debe ejercerla «de forma coordinada con el director general».

Una vez descritas y analizadas las principales modificaciones que afectan al Consejo de Administración, parece evidente el retroceso democrático que supone la merma en las atribuciones de un órgano elegido por la Asamblea, en detrimento de una figura, la del director general, nombrado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, con el consiguiente deterioro en los niveles de pluralismo que todo medio de servicio público debe mantener y atentando contra «la independencia editorial y la autonomía institucional de los servicios públicos de radiodifusión» (Comité de Ministros del Consejo de Europa, 2006).

Las modificaciones señaladas en el articulado de la Ley 16/2023 referentes a la composición, elección, mandato, cese, estatuto personal y competencias y funciones del Consejo de Administración se oponen frontalmente tanto al espíritu como a la redacción del articulado del reglamento europeo, que en el primer párrafo del apartado 2 de su artículo 5 señala que los procedimientos para el nombramiento y la destitución de los miembros del Consejo de Administración de un medio público deben tener por objeto «garantizar la independencia de los prestadores de servicio público».

4.2. Modificaciones que afectan al director general

Tras treinta años de directores y directoras generales nombradas «a dedo» por los Gobiernos de turno, la Ley 8/2015 contemplaba, por primera y única vez en la historia de la radiotelevisión pública madrileña, que el director general fuera elegido por mayoría de dos tercios de la Asamblea de Madrid a propuesta del Consejo de Administración, y tras la convocatoria de un concurso público.

Esa elección recayó en la figura de José Pablo López, primer y último director general de Telemadrid elegido y nombrado según la Ley de 2015. El enfrentamiento descrito anteriormente culminó con la Ley 1/2021, de 9 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, por la que se acortó abruptamente el mandato del director general, al ser López cesado de manera fulminante y sustituido por un administrador provisional que recayó en la figura de José Antonio Sánchez, votante confeso del Partido Popular (Fernández y Sanz Ezquierro, 2015, párr. 1).

Un año después, mediante la Ley 3/2022, de 28 de abril, de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, se modifica el sistema de elección del director general y se elimina el consenso parlamentario a través de mayorías re-

forzadas, con una mayoría de dos tercios en primera votación, y por mayoría simple, en la segunda.

Con la Ley 16/2023, el articulado referente a la figura del director general cambia de manera significativa. Su elección pasa a ser un nombramiento directo del Consejo de Gobierno de la Comunidad, a propuesta, de manera simbólica, del Consejo de Administración.

También se modifica su mandato, que puede ser renovable cada cuatro años por períodos iguales. Respecto a su cese, la Ley 8/2015 otorgaba a la Asamblea de Madrid la capacidad para cesar al director general con una mayoría reforzada de dos tercios. La Ley 16/2023, en su artículo 23, señala que el cese puede producirse «por revocación aprobada por la Junta General de Accionistas de Radio Televisión Madrid», además de por «causas imputables a su gestión».

Nos encontramos, por tanto, ante la evidencia de un nuevo orden que nada se parece ya al texto legislativo de 2015, en el que se constatan cambios fundamentales en detrimento del consenso democrático y en el que se despoja a la Asamblea de sus facultades de control parlamentario en favor del Gobierno autonómico, al nombrar este último al director general, poder perpetuarlo en el cargo *sine die* y poder cesarlo de manera fulminante sin razón motivada o sin que su cese pase por el Parlamento madrileño. Una modificación legislativa que también colisiona con el artículo 5 del Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación.

4.3. Modificaciones que afectan al Consejo Asesor y a la Oficina de Participación del Espectador y Radioyente

Los Consejos Asesores en las televisiones públicas autonómicas tienen atribuida por ley una función de simple emisión de opiniones ante el órgano de Gobierno sobre asuntos de programación y suponen la participación institucionalizada de la audiencia (Azurmendi y Muñoz-Saldaña, 2016). La Ley de 2015, en su artículo 26, otorgaba a este órgano un papel importante por ser el encargado de velar por el derecho de acceso; sin embargo, al igual que en otros medios autonómicos, la capacidad real de influencia de este órgano se veía mermada por el hecho de que los informes emitidos no eran vinculantes.

La Ley 16/2023 merma aún más la participación ciudadana en Telemadrid a través de este órgano. En primer lugar, se elimina la función de emitir los informes preceptivos sobre la prestación del servicio público y programación. Por tanto, se suprime la herramienta donde se determina precisamente esa labor de asesoramiento que el Consejo Asesor debe prestar.

La otra modificación importante que afecta al Consejo Asesor está relacionada con su composición y elección. La Ley 8/2015 recogía una composición de 17 miembros elegidos por la Comisión de Control de Telemadrid de la Asamblea y especificaba las organizaciones que debían estar representadas; por citar algunas: la Federación Madrileña de Municipios, las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Instituto de la Mujer, las Asociaciones de Usuarios y Consumidores de la Comunicación, la

Confederación Empresarial de Madrid, el Comité de Empresa de Radio Televisión Madrid, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, etc.

La Ley 16/2023 elimina todo lo anterior y el apartado 2 del artículo 26 reconoce una composición de «un total de quince miembros en representación de los diferentes ámbitos que compongan la sociedad madrileña», que serán propuestos por el Consejo de Administración a la Comisión de Control parlamentaria para determinar su idoneidad.

Por consiguiente, también en este órgano de gobernanza se le hurta a la Asamblea la capacidad reconocida que le otorgaba la ley de 2015 de decidir la composición del Consejo Asesor, en favor del Consejo de Administración. La eliminación de las organizaciones reconocidas por la ley de 2015 deja al criterio subjetivo de un Consejo de Administración altamente politizado la elección de las instituciones que pueden formar parte del órgano, por lo que podría darse la circunstancia de que se apartaran organizaciones presumiblemente desafectas con el Gobierno autonómico.

Respecto a la Oficina de Participación del Espectador y Radioyente, la Ley 8/2015 lo reconocía como órgano constituido por el Consejo de Administración. Suponía un importante avance en materia de autorregulación y transparencia. Desde su puesta en marcha ha elaborado informes sobre quejas, preguntas y sugerencias de los espectadores. La redacción del artículo 12 en la ley de 2015 otorgaba el mandato de su creación al Consejo de Administración. En cambio, con la Ley 16/2023 ese mandato se transforma en una mera posibilidad: «el Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid podrá constituir la Oficina de Participación del Espectador y Radioyente». El uso de la forma verbal «podrá constituir» supone un riesgo real de que este órgano pueda ser suprimido en un futuro, si así lo considera el Consejo de Administración.

4.4. Supresión del Consejo de Redacción

El Consejo de Redacción era un órgano inexistente en la ley fundacional de Telemadrid. La Ley 8/2015 venía a paliar ese déficit democrático siguiendo la recomendación de la *Resolución 1003 del Consejo de Europa*, referente a los principios éticos del periodismo, donde se aconsejaba regular las relaciones profesionales entre los periodistas y los editores y propietarios dentro de los medios de comunicación mediante la creación de consejos editoriales (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 1993).

El artículo 27 de la Ley 8/2015 regulaba este órgano. Su redacción contenía severas limitaciones: era designado por el Consejo de Administración (no por los propios profesionales), debía rotar cada seis meses, su pertenencia era incompatible con la representación sindical y, además, sólo podían formar parte del Consejo los redactores titulados en Periodismo (Art. 2, 3 y 4).

El Consejo de Redacción no llegó a ponerse en marcha, quizás por motivos derivados de las limitaciones descritas. A pesar de que su regulación era manifestamente mejorable en la Ley 8/2015 en varios aspectos, la «Ley Ómnibus dos» podría haber sido una oportunidad para enmendar algunas de

estas deficiencias. Su eliminación como órgano de autorregulación corta de raíz la contribución democrática de los profesionales y ahonda en la merma del pluralismo interno en Telemadrid.

5. Conclusiones

Si las leyes aprobadas en 2021 y 2022 que modificaron la Ley 8/2015 ya suponen una clara regresión respecto a la búsqueda del consenso político para los nombramientos y funciones de los órganos de gobernanza de Telemadrid, esta «Ley Ómnibus dos» ratifica de manera taxativa la tendencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid hacia el máximo control político sobre la radiotelevisión pública madrileña.

Esta Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid profundiza en las medidas que socavan el pluralismo democrático aprobadas en las modificaciones legislativas referidas. Introduce modificaciones que consolidan el control gubernamental sobre Radio Televisión Madrid (RTVM) y afectan a los principios de gobernanza y pluralismo informativo propios de un medio de servicio público. La sustitución de los mecanismos de consenso parlamentario por mayorías absolutas en la toma de decisiones estratégicas debilita las garantías de independencia y autonomía de RTVM. Asimismo, la reestructuración del Consejo de Administración y del Consejo Asesor, y la eliminación del Consejo de Redacción limitan la pluralidad en la toma de decisiones, la participación ciudadana y la representación profesional.

El análisis de estas modificaciones revela un enfoque hacia una mayor centralización del control político que compromete la independencia informativa y de gestión de RTVM y, en última instancia, su contribución al valor público (Cañedo *et al.*, 2022). Estas reformas menoscaban el afán democrático, profesionalizado y despolitizado contemplado en el Preámbulo de la Ley 8/2015 y revierten los principios que pretendían garantizar la estabilidad institucional del medio público.

El análisis comparativo con el marco regulador europeo, en particular con el *Reglamento sobre la Libertad de los Medios de Comunicación (UE) 2024/1083*, revela que las modificaciones en RTVM contradicen las recomendaciones europeas en materia de garantías para mantener la independencia editorial y la gobernanza de los medios públicos. Si bien el reglamento enfatiza la necesidad de mecanismos que protejan los medios de la injerencia gubernamental, la reforma madrileña incrementa la concentración de poder en el Ejecutivo autonómico y favorece una estructura menos democrática. La falta de adecuación de la legislación madrileña a la normativa europea plantea serias dudas sobre la voluntad de la Comunidad de Madrid para garantizar el cumplimiento de los principios de pluralidad e independencia mediática establecidos por la Unión Europea.

Es evidente que nos encontramos en una nueva fase de *neo-gubernamentalización* de algunos medios públicos de proximidad, esta vez sin el pretexto del déficit presupuestario o de una crisis económica como la de 2008. En su lugar, esta dinámica responde a la realidad advertida por la Unión Europea en

el *Reglamento sobre la Libertad de los Medios de Comunicación*, donde en su párrafo 18 se reconoce la «creciente interferencia en las decisiones editoriales de los proveedores de servicios de comunicación [...]», incluidas las autoridades públicas, los funcionarios electos, los funcionarios gubernamentales y los políticos, por ejemplo, para obtener una ventaja política».

En este contexto, y teniendo en cuenta las directrices de la Unión Europea, los autores de este trabajo proponen la creación de un Observatorio de los Medios de Comunicación Públicos como una herramienta indispensable para salvaguardar la inde-

pendencia y la calidad de estos. Este nuevo órgano supervisor debería estar integrado por representantes de la comunidad académica, los organismos profesionales de los medios públicos (Consejos de Redacción y Consejos de Informativos) y los organismos reguladores, tanto estatales (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) como autonómicos (Consejos Audiovisuales, si existen). Su función sería supervisar la independencia y el pluralismo de los medios públicos, emitiendo informes vinculantes que refuercen la transparencia y el cumplimiento de los estándares europeos.

6. Contribución de autores

Conceptualización	Ideas; formulación o evolución de los objetivos y metas generales de la investigación.	Autor 1
Curación de datos	Actividades de gestión para anotar (producir metadatos), depurar datos y mantener los datos de la investigación (incluido el código de software, cuando sea necesario para interpretar los propios datos) para su uso inicial y su posterior reutilización.	Autores 2 y 3
Análisis formal	Aplicación de técnicas estadísticas, matemáticas, computacionales u otras técnicas formales para analizar o sintetizar datos de estudio.	Autores 1, 2 y 3
Adquisición de fondos	Adquisición del apoyo financiero para el proyecto que conduce a esta publicación.	Autores 1, 2 y 3
Investigación	Realización de una investigación y proceso de investigación, realizando específicamente los experimentos, o la recolección de datos/ evidencia.	Autores 1, 2 y 3
Metodología	Desarrollo o diseño de la metodología; creación de modelos.	Autores 2 y 3
Administración del proyecto	Responsabilidad de gestión y coordinación de la planificación y ejecución de la actividad de investigación.	Autores 1, 2 y 3
Recursos	Suministro de materiales de estudio, reactivos, materiales, pacientes, muestras de laboratorio, animales, instrumentación, recursos informáticos u otras herramientas de análisis.	Autores 1, 2 y 3
Software	Programación, desarrollo de software; diseño de programas informáticos; implementación del código informático y de los algoritmos de apoyo; prueba de los componentes de código existentes.	Autores 1, 2 y 3
Supervisión	Responsabilidad de supervisión y liderazgo en la planificación y ejecución de actividades de investigación, incluyendo la tutoría externa al equipo central.	Autor 1
Validación	Verificación, ya sea como parte de la actividad o por separado, de la replicabilidad/reproducción general de los resultados/experimentos y otros productos de la investigación.	Autores 2 y 3
Visualización	Preparación, creación y/o presentación del trabajo publicado, específicamente la visualización/presentación de datos.	Autor 1
Redacción / Borrador original	Preparación, creación y/o presentación del trabajo publicado, específicamente la redacción del borrador inicial (incluyendo la traducción sustantiva).	Autores 1 y 2
Redacción / Revisión y edición	Preparación, creación y/o presentación del trabajo publicado por los miembros del grupo de investigación original, específicamente revisión crítica, comentario o revisión, incluidas las etapas previas o posteriores a la publicación.	Autores 1, 2 y 3

7. Declaración sobre uso de inteligencia artificial

En este artículo no se han utilizado herramientas de inteligencia artificial.

8. Referencias bibliográficas

Albornoz, L. A. y Cañedo, A. (2015). La reflexión académica sobre la televisión autonómica en Espa-

ña: entre la reivindicación de la diversidad y la denuncia por manipulación política. En Marzal Felici, J. (Ed.), *Las televisiones públicas autonómicas del siglo XXI: nuevos escenarios tras el cierre de RTVV* (pp. 29-53). Universitat Autònoma de Barcelona. Servei de Publicacions. Azurmendi, A. y Muñoz-Saldaña, M. (2016). Participación del público en televisiones públicas autonómicas: una propuesta a partir de la reforma

- 2016 de la BBC. *El Profesional de la Información*, 25, (5), pp. 803-813. <https://doi.org/10.3145/epi.2016.sep.11>
- Bustamante, E. y Corredor, P. (2012). La política audiovisual de los gobiernos de Zapatero: balance de la segunda legislatura. En Lamuedra, M. (Coord.), *El futuro de la televisión pública: la necesaria alianza con la ciudadanía* (pp. 61-86). Editorial Popular.
- Bustamante, E. (2016). Por una nueva radiotelevisión descentralizada en España. En Azurmendi, A. y Huarte, I. (Ed.), *Retos de futuro de la televisión autonómica. Estructura, financiación, contenido y audiencia* (pp. 9-23). Universidad de Navarra, Servicio de Publicaciones.
- Caballero, F. (11 de febrero de 2020). Díaz Ayuso declara la guerra a Telemadrid. *Eldiario.es*. https://www.eldiario.es/madrid/guerra-abierta-ayuso-telemadrid_1_1136984.html
- Campos Freire, F. (2015a). La financiación de las televisiones públicas autonómicas en España: situación y perspectivas. *Telos: Cuadernos de Comunicación e Innovación*, 100, 59-68.
- Campos Freire, F. (2015b). Financiación e indicadores de gobernanza de la radiotelevisión pública en Europa. En Marzal Felici, J., Izquierdo Castillo, J. y Casero Ripollés, A. (Ed.), *La crisis de la televisión pública: El caso de RTVV y los retos de una nueva gobernanza* (pp.189-216). Universitat de València, Servei de Publicacions.
- Campos Freire, F. y Valencia Bermúdez, A. (2016). Los retos de la gobernanza, financiación y valor de las radiotelevisiones públicas. En Marzal Felici, J., López Rabadán, P. e Izquierdo Castillo, J. (Eds.), *Los medios de comunicación públicos de proximidad en Europa: RTVV y la crisis de las televisiones públicas* (pp. 105-142). Tirant lo Blanch.
- Cañedo, A., Rodríguez-Castro, M. y López-Cepeda, A.M. (2022). Distilling the value of public service media: Towards a tenable conceptualisation in the EU. *European Journal of Communication*, 37(6), 588-607. <https://doi.org/10.1177/0267323122112822>
- Casado del Río, M. Á., Miguel de Bustos, J. C. y Sarría Andújar, I. (2017). Medios públicos autonómicos: merma en la financiación, gobierno parlamentario y externalización creciente de la gestión. En Fernández Alonso, Isabel (Ed.), *Austeridad y clientelismo: política audiovisual en España en el contexto mediterráneo y de la crisis financiera* (pp. 197-218). Gedisa.
- Chaparro Escudero, M., Espinar Medina, L. M. y López Gómez, S. (2022). La reforma de la Ley General de la Comunicación Audiovisual Española 7/2010 y las recomendaciones de la Directiva Europea 2018/1808. Análisis crítico desde propuestas participativas. *Revista Internacional De Comunicación y Desarrollo (RICD)*, 4(16). <https://doi.org/10.15304/ricd.4.16.8495>
- Comité de Ministros del Consejo de Europa (2006) *Declaración del Comité de Ministros sobre la garantía de la independencia del servicio público de radiodifusión en los Estados miembros*. Consejo de Europa, 27 de septiembre de 2006. <https://rm.coe.int/16805d7431>
- Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado. *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 28 de noviembre de 2018 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32018L1808>
- Fernández Alonso, I. y Fernández Viso, A. (2012). ¿Cómo se gobiernan las radiotelevisiones públicas autonómicas?: Órganos de gestión, injerencia política y fragilidad de los mecanismos de control. En Miguel de Bustos, J. C., Casado del Río, M. Á. (Coord.), *Televisiónes autonómicas: evolución y crisis del modelo público de proximidad* (pp. 119-142) Gedisa.
- Fernández, E. y Sanz Ezquerro, D. (9 de junio de 2015). El presidente de RTVE: 'Yo voto al PP y seguiré votando al PP. *ElMundo.es*. <https://www.elmundo.es/television/2015/06/09/5576cf7e2704e12218b4573.html>
- Guimerà i Orts, J. Á. y Blasco Gil, J. J. (2012). La formación histórica del sistema televisivo autonómico público en España (1982-2011). En Miguel de Bustos, J. C., Casado del Río, M. Á. (Coord.), *Televisiónes autonómicas: evolución y crisis del modelo público de proximidad* (pp. 33-59). Gedisa.
- Guimerà i Orts, J. Á. y Blasco Gil, J. J. (2017). Políticas de televisión en las comunidades autónomas. Los casos de Andalucía, Cataluña, Extremadura y Madrid. En Fernández Alonso, I. (Ed.), *Austeridad y clientelismo: política audiovisual en España en el contexto mediterráneo y de la crisis financiera* (pp. 197-218). Gedisa.
- Hallin, D. y Mancini, P. (2004). *Comparing media systems: Three models of media and politics*. Cambridge University Press.
- Humphreys, Peter (1996). *Mass media and media policy in Western Europe* (2). Manchester University Press.
- Izquierdo Castillo, J. y Miguel de Bustos, J. C. (2021). Challenges and opportunities for regional public service media: A singular case study in Europe. *International Journal of Communication*, 15, pp. 356-375.
- Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de la Radio y la Televisión. *Boletín Oficial del Estado*, 11, de 12 de enero de 1980. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-724>
- Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del tercer canal de televisión. *Boletín Oficial del Estado*, 4, de 5 de enero de 1984. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-250>
- Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente público de Radio-Televisión Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 158, de 4 de julio, de 1984. https://www.bocm.es/boletin/CM_Bulletin_BOBCM/1984/07/04/15800.pdf
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. *Boletín Oficial del Estado*, 79,

- de 1 de abril de 2010. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-5292&b=54&t-n=1&p=20100401#a39>
- Ley 6/2012, de 1 de agosto, de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos. Boletín Oficial del Estado, 184, de 2 de agosto de 2012. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-10385-consolidado.pdf>
- Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 309, de 29 de diciembre. https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOBCM/2015/12/29/BOCM-20151229-2.PDF
- Ley 1/2021, de 9 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 162, de 9 de julio de 2021. https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOBCM/2021/07/09/BOCM-20210709-1.PDF
- Ley 3/2022, de 28 de abril, de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 105, de 4 de mayo de 2022. https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOBCM/2022/05/04/BOCM-20220504-1.PDF
- Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual. Boletín Oficial del Estado, 163, de 8 de julio de 2022. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11311&tn=1&p=20220708>
- Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 309, de 29 de diciembre de 2023. https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOBCM/2023/12/29/BOCM-20231229-2.PDF
- López Cepeda, A. M. (2012). Models of public broadcasting in Spain. Professional, business and political profile of the main internal management bodies. *Communication & Society*, 25(1), pp. 399-428. <https://doi.org/10.15581/003.25.36186>
- Lozano López, M. E. (2022). La contrarreforma legal de Radio Televisión Madrid. De la Ley 8/2015 a la Ley 1/2021. *AdComunica*, (23), pp. 227-249. <https://doi.org/10.6035/adcomunica.6141>
- Marzal Felici, J., Izquierdo Castillo, J. y Casero Ripollés, A. (Eds.) (2016). *La crisis de la televisión pública: El caso de RTVV y los retos de una nueva gobernanza*. Universitat de València.
- Miguel de Bustos, J. C. (2012). La crisis económica y su impacto en los medios públicos de comunicación en España. *Comunicación y Sociedad*, 25(1), pp. 73-99.
- Miguel de Bustos, J. y Casado del Río, M. Á. (2015). La crisis de la radiotelevisión pública autonómica. En Marzal Felici, J., Izquierdo Castillo, J. y Casero Ripollés, A. (Ed.), *La crisis de la televisión pública: El caso de RTVV y los retos de una nueva gobernanza* (pp. 61-77). Universitat de València, Servei de Publicacions.
- Real Rodríguez, E. y Príncipe Hermoso, S. (2021). Los retos de la televisión pública en España ante el Mercado Único Digital Europeo: el caso de Radio Televisión Madrid, SA (Telemadrid). Grup de Recerca en Comunicació Local (LOCALCOM) https://ddd.uab.cat/pub/infpro/2021/251745/Comunidad-de-Madrid_TELEMADRID_DDD.pdf
- Resolución (CE) 1003 sobre Ética del Periodismo. *Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria*, 1 de julio de 1993. <https://pace.coe.int/en/files/16414/html>
- Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE (Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación). *Diario Oficial de la Unión Europea*, de 17 de abril de 2024. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1083>
- Sánchez Martínez, J. y Sarabia Andújar, I. (2012). Las estructuras de Gobierno de los nuevos modelos de televisión autonómica pública en España. *Gestión y análisis de políticas públicas*, (8), pp. 35-61. <https://www.redalyc.org/pdf/2815/281525003002.pdf>

María Eugenia Lozano López. Profesora Ayudante Doctora en el Departamento de Periodismo y Comunicación Corporativa de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la URJC. Licenciada en Ciencias de la Información y Doctora *cum laude* en Ciencias Jurídicas y Sociales por la URJC. Imparte asignaturas relacionadas con medios audiovisuales y periodismo digital. Codirectora del Máster Universitario en Periodismo Digital y Nuevos Perfiles Profesionales de la URJC. Como investigadora, su ámbito de especialización es la regulación en los medios públicos de comunicación. Forma parte del Grupo Universitario de Investigación en Mediación y Comunicación (GUIMEDCOM), dentro de la Cátedra UNESCO de Investigación en Comunicación Universidad Rey Juan Carlos. Periodista con amplia experiencia en televisión (Telemadrid y Antena 3) ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-5598-5764>,

Yolanda Ortiz de Guinea Ayala. Profesora Titular Interina en el Departamento de Periodismo y Comunicación Corporativa de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la URJC. Licenciada y Doctora en Ciencias de la Información por la Universidad complutense de Madrid. Su docencia está centrada en las tecnologías y la información audiovisual. Actualmente, es investigadora de la Cátedra UNESCO de Investigación en Comunicación y de los grupos de investigación de alto rendimiento COMMRADES y GUIMEDCOM de la URJC, así como, del Grupo de Investigación Docente 2023 COMOJO. Su actividad investigadora se ha centrado principalmente en la reputación mediática. Es secretaria académica del Departamento de Periodismo y Comunicación Corporativa de la Facultad de Ciencias de la Comunicación

de la URJC. Como periodista, ha colaborado con distintos medios regionales y nacionales. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8560-656X>

José Luis Martín Sáez. Profesor Ayudante Doctor de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, en el Departamento de Periodismo y Comunicación Corporativa, donde imparte asignaturas relacionadas, fundamentalmente, con televisión y visualización de la información. Acreditado por la ANECA a profesor contratado doctor. Sus principales áreas de investigación son los desórdenes informativos, la desinformación y la responsabilidad social de los periodistas. Actualmente, forma parte del Grupo de Investigación de Alto Rendimiento en Comunicación y Menores (COMKIDS). Es coordinador de la Unidad Docente Delegada (UDD) de la Facultad de Ciencias de la Comunicación en el Campus de Madrid-Vicálvaro. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6979-3470>